

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
AGUSTIN COTORRUELO SENDAGORTA

*DECRETO 2113/1973, de 17 de agosto, por el que se establece una subpartida para cloruro de cianurilo en la partida arancelaria 29.35 (Compuestos heterocíclicos, incluidos los ácidos nucleínicos).*

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta del Ministerio de Comercio, de treinta de mayo, autoriza en su artículo segundo a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en

el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que consideren conveniente en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de peticiones formuladas al amparo de dicha disposición, y que han sido reglamentariamente tramitadas por la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, se ha estimado conveniente incluir entre los productos que aforan por la partida arancelaria veintinueve punto treinta y cinco el cloruro de cianurilo en lugar de hacerlo por la posición veintiocho punto cincuenta y ocho-C-dos, en la que aparece expresamente mencionado.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda modificado el vigente Arancel de Aduanas en la forma que figura a continuación:

Partida arancelaria	Artículo	Derechos arancelarios	
		Definitivo — %	Transitorio coyuntural — %
28.56-C	Cianógeno y sus halógenos:		
	1 - Cloruro de cianógeno .....	32,0	25,5
	2 Los demás .....	11,0	
29.35	Compuestos heterocíclicos, incluidos los ácidos nucleínicos:		
J	Cloruro de cianurilo .....	9,0	
K	Los demás .....	4,5	

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
AGUSTIN COTORRUELO SENDAGORTA

*DECRETO 2114/1973, de 17 de agosto, por el que se modifica la partida arancelaria 28.29-B (Fluosales), al objeto de que afore por la misma el fluoaluminato de sodio.*

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta, del Ministerio de Comercio, de treinta de mayo, autoriza, en su artículo segundo, a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto

en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que consideren conveniente en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de peticiones formuladas al amparo de dicha disposición y que han sido reglamentariamente tramitadas por la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, se ha estimado conveniente incluir entre los productos que aforan por la subpartida veintiocho punto veintinueve-B el fluoaluminato de sodio y, en consecuencia, suprimir la mención expresa del mismo que figura en la partida arancelaria veintiocho punto cuarenta y ocho.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda modificado el vigente Arancel de Aduanas en la forma que figura a continuación:

Partida arancelaria	Artículo	Derechos arancelarios	
		Definitivo — %	Transitorio coyuntural — %
28.29-B	Fluosales:		
	1 - Fluosilicatos .....	19	17
	2 - Fluoaluminato de sodio (criolita artificial) .....	28	25
	3 - Fluoboratos y demás fluosales .....	28	22,5
28.48-A	Sulfato doble de magnesio y potasio .....	19	17
B	Sulfato doble de níquel y amonio .....	10	—
C	Los demás .....	15	—

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
AGUSTIN COTORRUELO SENDAGORTA

*DECRETO 2115/1973, de 17 de agosto, por el que se prorroga el plazo de vigencia del contingente arancelario establecido por Decreto 262/1973, de 15 de febrero, para papel estucado (P. A. 48.07-B-1).*

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta, del Ministerio de Comercio, de treinta de mayo, autoriza en su artículo segundo a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones que consideren conveniente en relación con el Arancel de Aduanas.

El Decreto doscientos ochenta y dos/mil novecientos setenta y tres, de quince de febrero, estableció un contingente arancelario con derechos reducidos del tres por ciento y vigencia hasta el treinta y uno de agosto de mil novecientos setenta y tres, para la importación de siete mil toneladas de papel estucado de la posición cuarenta y ocho punto cero siete-B-uno.

Debido a los notables retrasos en los suministros derivados de la situación del mercado internacional del papel y como consecuencia de las reclamaciones formuladas al amparo del Decreto primeramente citado, se hace necesario prorrogar la vigencia del mismo por un período de dos meses, es decir, hasta el treinta de octubre de mil novecientos setenta y tres.

En su virtud, y en uso de la autorización concedida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo único.—Se prorroga hasta el treinta de octubre de mil novecientos setenta y tres el contingente arancelario con de-

rechos reducidos del tres por ciento para la importación de siete mil toneladas de papel estucado de la posición cuarenta y ocho punto cero siete B uno, establecido por Decreto doscientos ochenta y dos/mil novecientos setenta y tres, de quince de febrero.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
AGUSTIN COTORRUELO SENDAGORTA

*DECRETO 2116/1973, de 17 de agosto, por el que se modifica la subpartida arancelaria 29.09 E (Oxido de propileno, sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados), estableciendo una posición específica para epiclorhidrina.*

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta, del Ministerio de Comercio, de treinta de mayo, autoriza, en su artículo segundo, a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones e peticiones que consideren conveniente en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de peticiones formuladas al amparo de dicha disposición y que han sido reglamentariamente tramitadas por la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, se ha estimado conveniente establecer en la subpartida veintinueve punto cero nueve punto B una posición específica para epiclorhidrina.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda modificado el vigente Arancel de Aduanas en la forma que figura a continuación:

Partida arancelaria	Artículo	Derechos arancelarios	
		Definitivo %	Transitorio coyuntural %
29.09-B	Oxido de propileno, sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados:		
	1 - Epiclorhidrina	1	—
	2 - Los demás	22	17,5

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
AGUSTIN COTORRUELO SENDAGORTA

*DECRETO 2117/1973, de 17 de agosto, por el que se modifica la subpartida 32.11-D (Hojas de aleitar afiladas, sueltas o en fleje).*

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta del Ministerio de Comercio, de treinta de mayo, autoriza en su artículo segundo a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en

el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que consideren conveniente en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de peticiones formuladas al amparo de dicha disposición y que han sido reglamentariamente tramitadas por la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, se ha estimado conveniente dividir en dos posiciones la subpartida ochenta y dos punto once-D.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda modificado el vigente Arancel de Aduanas en la forma que figura a continuación: